



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **Víctor Manuel Marín Hernández**, en calidad de Juez 3° Administrativo de Buenaventura (V).
RAD. No. 76-001-11- 02-000-2019-00107-00

AUTO No. 190

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**-

1. HECHOS:

El abogado Reynaldo Muñoz Holguín formuló queja disciplinaria contra el doctor Víctor Manuel Marín Hernández, en calidad de Juez 3° Administrativo de Buenaventura (v), al considerar que este realizó visitas y “lobbys” en las instalaciones de la Brigada Fluvial de Infantería de Marina generando que se realizaran inspecciones dentro del despacho judicial por parte de dicha entidad, a los procesos que se adelantan contra la entidad y en el cual funge como apoderado judicial. -

En consecuencia, se hace necesario disponer la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el doctor **Víctor Manuel Marín Hernández** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.066, en calidad de **Juez 3° Administrativo de Buenaventura (v)**, con correo electrónico victormmarinh@gmail.com y ymarinh@cendoj.ramajudicial.gov.co Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: TENGASE como prueba lo practicado hasta el momento dentro del trámite de indagación preliminar. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al doctor **Víctor Manuel Marín Hernández**, en calidad de **Juez 3° Administrativo de Buenaventura (v)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D,

resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: PROGRAMESE como diligencia para escuchar en ampliación y ratificación de queja, así como declaraciones a las siguientes personas:

Reynaldo Muñoz Holguín (quejoso)	13 de abril a las 8:30 a.m.
Viviana Eugenia Agredo (Procuradora Judicial para asuntos Administrativos)	13 de abril a las 9:00 a.m.
María Victoria Suarez (Capitana de Navío)	13 de abril a las 9:30 a.m.
Héctor Jaime Restrepo Buitrago (Teniente Coronel)	13 de abril a las 10:00 a.m.
Laura Valentina Solarte (Abogada)	13 de abril a las 10:30 a.m.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 3° Administrativo de Buenaventura para que se sirva certificar si dentro de los procesos: 2016-00123 demandante: Paula Elvira Murillo, 2017-00092 demandante: Luis Ernesto Guzmán Locarno y 2016-00269 demandante: Alberto Isaac Riascos, el 18 de julio de 2018 se realizaron diligencias en las instalaciones de la Brigada de Infantería de Marina No. 2, en caso afirmativo remitir la constancia y/o acta que se realizó. -

QUINTO: OFICIAR al comandante de la Brigada Fluvial – Armada Nacional de Colombia, para que se sirva: 1. Remitir copia integra señal No.031129 abril 17 y el oficio No. 0472 CBRIM2-JOFDISCA del 2/Mar/17 que realizó María Victoria Suárez Cuadros para la firma del Comandante de la Brigada. 2. Informar a este despacho datos de ubicación que se tengan del Teniente coronel Héctor Jaime Restrepo Buitrago y en todo caso por medio de esa dependencia se le deberá informar sobre la audiencia a realizarse el 13 de abril a las 10:00 a.m. para escucharlo en diligencia de declaración.-

SEXTO: DESINCORPÓRESE el numeral 10 obrante en el proceso digital denominado “11CopiaExp20211072PruebasActuaciones” por no tener relación con los hechos aquí investigados y procédase por secretaría a someter la remisión que fue hecha por el Tribunal Contencioso Administrativo al reparto respectivo. -

SÉPTIMO: SOLICITAR la Secretaría del Tribunal Superior de Cali, copia de los actos de nombramiento y posesión del doctor **Víctor Manuel Marín Hernández**, en calidad de **Juez 3° Administrativo de Buenaventura (v)**, así como certificado de salarios y tiempo de servicios. -

OCTAVO: OFICIAR a la oficina de Talento Humano, copia de los datos sobre identidad personal y la última dirección registrada **Víctor Manuel Marín Hernández**, en calidad de **Juez 3° Administrativo de Buenaventura (v)**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4a4f8734b47c2120e244a1ebddbbaa9c751c1b2662c42f79c5d13ca79a538e**

Documento generado en 21/03/2023 09:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 175

CALI (VALLE), 23 de marzo de 2023
Caso: **76-001-11-02-000-2020-00054**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA –**No Asistió**-
JAIME VARGAS VASQUEZ –**No Asistió**-
Quejoso: DHYNAAD GISELLE CALERO MONTAÑO –**No Asistió**-
Ministerio Público: Procuradora 67 en lo Judicial –**No Asistió**-

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 1:36 p.m. 23 de marzo de 2023
Fin audiencia: 1:37 p.m. 23 de marzo de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. El Despacho dejó constancia que no conectaron la quejosa y los disciplinados, motivo por el cual se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al letrado **JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA** previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. Frente al doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ** se ordenó la vinculación al presente proceso disciplinario. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación para el próximo **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) MAÑANA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.**

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6844aebb5dd9d55eb391d433f75970f332a5571d2d61193324ed5e253d6c9a7**

Documento generado en 23/03/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 205

CALI (VALLE), 30 de marzo de 2023
Caso: **76-001-11-02-000-2020-00082**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS **-No Asistió-**
Quejoso: JHON JAIRO MEJIA UMAÑA **-No Asistió-**
Ministerio Público: Procuradora 64 en lo Judicial **-No Asistió-**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 1:06 p.m. 30 de marzo de 2023
Fin audiencia: 1:07 p.m. 30 de marzo de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. El Despacho dejó constancia que no comparecieron el ministerio público, el quejoso y el disciplinado, motivo por el cual se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al letrado previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. **2)** Para la próxima fecha de la audiencia deberá estar disponibles los proceso mencionados en la queja, los cuales deberán solicitados a los Juzgados respectivos para que remitan copia íntegra y digitalizada. Si ya obran algunos, se verificará cuales hacen falta y deberán ser solicitados para que estén disponibles para la próxima fecha de la audiencia. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de juicio disciplinario el próximo **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS (2:00 P.M) TARDE, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.**

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a7e27a674b05a127f554b37ed492aac20b32ad810b02b12bcd14b7f171f7fb**

Documento generado en 30/03/2023 07:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 201

CALI (VALLE), 30 de marzo de 2023
Caso: **76-001-11-02-000-2020-00200**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: ORLANDO LOPEZ CANENCIO **–No Asistió–**
Quejoso: YOLANDA MARIA FREYTES DE ROMERO **-No Asistió-**
Apoderado Quejosa: JUAN FELIPE URIBE ROMERO **–Asistió–**
Ministerio Público: Procurador en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 10:21 a.m. 30 de marzo de 2023
Fin audiencia: 10:34 a.m. 30 de marzo de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: Se dejó constancia que hizo presencia el apoderado de la quejosa **DR. JUAN FELIPE URIBE ROMERO** quien se identificó con la cédula 1.130.615.141 de Cali y T.P. 227310 del C.S.J, quien puede ser notificado Avenida 4 Norte No. 8-37 Apto. 1004 de Cali y correo electrónico asesoriasjuridicas.cali@gmail.com. El Despacho le reconoció personería al doctor **URIBE ROMERO** para que actué como apoderado de confianza de la quejosa. Acto seguido, el Despacho dejó constancia que no compareció el disciplinado, por lo que se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al abogado ORLANZO LOPEZ CANENCIO previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. Seguidamente, el Despacho dejó constancia que como quiera que desde la queja se señaló al abogado CARLOS ORLANDO LOPEZ HOYOS, **SE ORDENÓ LO SIGUIENTE: 1)** Vincular a la presente investigación al doctor **CARLOS ORLANDO LOPEZ HOYOS**, ya que la apertura solamente se dirigió contra el abogado ORLANDO LOPEZ CANENCIO, razón por la cual se debe surtir el tramite respectivo de vinculación del abogado, acreditar su condición, establecer la existencia o no de antecedentes disciplinarios y citarlo a las direcciones del Registro Nacional de Abogados y a las aparezcan en el proceso con el fin que comparezca a la próxima sesión de audiencia. **2) Se deberá verificar** que estén disponibles las copias de los tres procesos mencionados en la queja, vale decir, ya

se tiene dos de los tres, por lo que faltaría solamente uno y se debe verificar si no está dentro de los anexos para que se procesa a solicitarlo. Deben estar disponibles para la próxima fecha los procesos 2017-00289 que se surtió en el Juzgado 20 Administrativo Mixto de Cali, el 2016-00002 que estaba en esa época en el Tribunal Contencioso del Valle y el 2007-00416. **3)** Oficiar al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali para que remita copia íntegra y digitalizada del proceso bajo el radicado 2007-00416. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación para el próximo **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M) MAÑANA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.** Quedan notificados en Estrados los intervinientes aquí presentes, frente a los demás se librarán las comunicaciones respectivas.

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4810658d083af80e2549bd7f5ca871769ef4887fab8c590d07588195a1ed98c**

Documento generado en 30/03/2023 07:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 200

CALI (VALLE), 30 de marzo de 2023
Caso: **76-001-11-02-000-2020-00276**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA **–No Asistió–**
Quejoso: GUILLERMO ALEJANDRO SALAZAR **–Asistió–**
Ministerio Público: Procuradora en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 9:54 a.m. 30 de marzo de 2023
Fin audiencia: 9:59 a.m. 30 de marzo de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: Se dejó constancia que hizo presencia el quejoso **GUILLERMO ALEJANDRO SALAZAR RAMIREZ** quien se identificó con la cédula 89.009.266, quien puede ser notificado al número de celular 300 783 51 83 y correo electrónico nanoloco77@gmail.com. Acto seguido, el Despacho dejó constancia que no compareció el disciplinado, por lo que se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al letrado previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación para el próximo **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS (2:00 P.M) TARDE, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.** Quedan notificados en Estrados los intervinientes aquí presentes, frente a los demás se librarán las comunicaciones respectivas.

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccb6c3bcad9aef428f2620f60f0c11f4fdf0960ef5a77bddf0522d3b3e95fa9**

Documento generado en 30/03/2023 07:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 183

CALI (VALLE), 27 de marzo de 2023
Caso: **76-001-11-02-000-2020-00437**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: OSCAR ANDRES OSORIO GUZMAN **–No Asistió–**
Compulsa Copias: ALCALDIA DE CALI
Ministerio Público: Procurador 72 en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 11:04 a.m. 27 de marzo de 2023
Fin audiencia: 11:07 a.m. 27 de marzo de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. El Despacho dejó constancia que no se compareció el disciplinado, motivo por el cual se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al letrado previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. **2)** El disciplinado deberá ser citado a las direcciones que obran en el Registro Nacional de Abogados actualizado y a las que aparezcan en el proceso, dejando los soportes respectivos. **3) Oficiar** al Juzgado 8 Administrativo Oral del Circuito de Cali para que **remita copias actualizadas** y en PDF del proceso bajo el radicado 76001-33-33-008-2018-00175-00 proceso de reparación directa que se sigue en contra del Municipio de Santiago de Cali, demandante JHON EIVAR ANDRADE CHILO Y OTRO. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación el próximo **TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M) MAÑANA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA PRESENCIAL EN EL EDFICIO PALACIO NACIONAL, PLAZA CAYCEDO, SALA DE AUDIENCIA NO. 3 DEL PRIMER PISO, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA.**

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d5d9427d271f4011991fc3cb6cde3e4e7891f5638c767113c1a2975a1cc65b**

Documento generado en 28/03/2023 05:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 197

CALI (VALLE), 30 de marzo de 2023
Caso: **76-001-11-02-000-2020-00450**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: ADRIANA CELIS RUBIO **–No Asistió–**
Quejoso: TRINIDAD SARRIA VIDAL **–No Asistió–**
Ministerio Público: Procuradora en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 8:04 a.m. 30 de marzo de 2023
Fin audiencia: 8:07 a.m. 30 de marzo de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. El Despacho dejó constancia que no conectaron la quejosa y la disciplinada. Que la disciplinada el 24 de marzo de 2023 envió una excusa en la que solicitaba que se suspendiera la presente audiencia porque había sido convocada desde el 8 de marzo a una audiencia de insolvencia en el Centro de Servicios de Conciliación y por tiempo la misma se le cruzaba, aportando pantallazo de la citación. Ante dicha justificación, el Despacho no accedió a ella toda vez que no coincide en el tiempo y la presente audiencia se tramite en un máximo de media hora toda vez que estaba para las ocho de la mañana y la audiencia de la insolvencia estaba para las once, luego entonces no se observa con ese soporte la imposibilidad de comparecer, motivo por el cual se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente a la letrada previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación para el próximo **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00 A.M) MAÑANA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.**

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c33cf6e5562fa881652d1f2133eee5d37b771595f22a4f785b201a4f29fe1**

Documento generado en 30/03/2023 07:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 179

CALI (VALLE), 23 de marzo de 2023
Caso: **76-001-11-02-000-2020-00650**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO **–No Asistió–**
Quejosa: EDER CHARA **–No Asistió–**
Ministerio Público: Procuradora 67 en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 3:30 p.m. 23 de marzo de 2023
Fin audiencia: 3:34 p.m. 23 de marzo de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. El Despacho dejó constancia que no se conectaron el quejoso y el disciplinado, motivo por el cual se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al letrado previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. **2) Oficiar** a la Oficina Judicial de Cali para que certifique si existe algún proceso laboral promovido por EDER CHARA por intermedio del abogado LUIS ALFONSO PUERTAS RENGIFO contra AURELIANO ARIAS DEVIA. En caso de existir algún proceso, se deberá solicitar con el fin se der incorporado a la presente actuación y esté disponible para la próxima audiencia. **3) Oficiar** a la Oficina de Trabajo de Cali para que certifique si desde el año 2011 a la fecha existe alguna reclamación realizada por el señor EDER CHARA siendo representado por el abogado LUIS ALFONSO PUERTAS RENGIFO. Se fijó la audiencia de pruebas y calificación para el próximo **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS TRES (3:00 P.M) TARDE, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.**

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc0531e143c2bd58c1fa7ddb27ea9068b111a32050d5b801d9146a510bc08b9**

Documento generado en 23/03/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 206

CALI (VALLE), 30 de marzo de 2023
Caso: **76-001-11-02-000-2020-00679**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: MELIDA HERNANDEZ MORENO –**No Asistió**-
Quejoso: MARIA EDELMIRA ACOSTA LOZANO -**No Asistió**-
Ministerio Público: Procuradora 63 en lo Judicial –**No Asistió**-

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 1:38 p.m. 30 de marzo de 2023
Fin audiencia: 1:43 p.m. 30 de marzo de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. El Despacho dejó constancia que no comparecieron el ministerio público, la quejosa y la disciplinada, motivo por el cual se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente a la letrada previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. **2)** La disciplinada deberá ser citada a las direcciones actualizadas del Registro Nacional de Abogados. **3)** Oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional en Bogotá para que indique si respecto del trámite prestacional del soldado BRAVO ACOSTA EDWIN y si la abogada MELIDA HERNANDEZ MORENO actuó en dicho trámite prestacional. En caso afirmativo, se certifique en qué periodo actuó esa abogada, si actuó en representación del soldado EDWIN ACOSTA y si a ella le fueron pagadas dineros producto de prestaciones sociales o indemnizaciones concedidas a dicho soldado, remitiendo los soportes documentales de dichos pagos. Para mayor claridad, se le deberá remitir copia del folio 6 del archivo digital 06. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación para el próximo **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS TRES (3:00 P.M) TARDE, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.**

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafc91a72684c67642a5374e2cc4f9af4588aa6cf793f7c6970f2472edca1419**

Documento generado en 30/03/2023 07:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**, en calidad de Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura - Valle. **Rad. 76 001 11 02 000 2021 01138 00**

Auto No. 196

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ** en calidad de Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura - Valle. -

1. Hechos: El señor ELIO CARLINO MORENO IBARGUEN, en su condición de Alcalde del municipio del El Litoral de San Juan, Docordó – Chocó, formuló queja disciplinaria¹ contra el doctor VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ, en calidad de Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, Valle, al considerar que el trámite adelantado dentro del proceso ejecutivo radicación 2016-00117 es irregular y violatorio de la Constitución Nacional y la Ley con fundamento en los siguientes hechos:

- EL municipio El Litoral de San Juan, Docordó – Chocó, es parte ejecutada en el proceso ejecutivo radicación 2016-00117.-
- El Juez de conocimiento ha proferido de manera “muy rápida” más de tres autos en menos de tres meses, saltándose los turnos de otros procesos antiguos. -
- Con auto del 25 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago, sin la oportunidad de proponer excepciones en los términos del artículo 442 del C.G.P.-
- Con auto del 7 de abril de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue recurrida no obstante el despacho se abstuvo de dar trámite al recurso de apelación. –
- Con auto del 14 de abril de 2021, decretó medida cautelar, situación arbitraria y contraria a la ley de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.-
- Conductas extrañas del funcionario judicial. –

¹ Numeral 05 Archivo digital folio 1-4.
Rad. 2021-01138
Apertura Investigación.
L.s.

2. Indagación Preliminar. Mediante auto del 22 de octubre de 2021², se dispuso apertura de indagación preliminar contra el señor Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, Valle, y se ordenó la práctica de pruebas. –

3. Pruebas. –

3.1. Allegadas con la queja. -

- Recurso de reposición contra el auto No. 131 del 25 de febrero de 2021³.-
- Recurso de reposición contra el auto No. 217 del 7 de abril de 2021⁴.-
- Recurso de reposición contra el auto No. 240 del 14 de abril de 2021⁵.-

3.2. Con oficio No. 440 del 28 de octubre de 2021⁶, la Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, Valle, allegó copia digital del expediente ejecutivo donde funge como demandante la señora Suleima Banguera y otros, contra el Municipio El Litoral de San Juan, Docordó – Chocó, radicación Nro. 76 109 33 33 002 2016 00117 00.-

3.3. Se acreditó la calidad del funcionario judicial investigado, doctor **VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**, con los documentos aportados por la Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali⁷ y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Área de Recursos Humanos⁸.-

3.4. Sentencia de tutela No. 49 del 11 de noviembre de 2021⁹.-

4. Versión libre¹⁰.-

El Dr. Víctor Manuel Hernández Marín Hernández, rindió versión libre por escrito haciendo inicialmente un recuento de las actuaciones. -

Seguidamente consideró que la presente investigación disciplinaria se circunscribe a inconformidad con las actuaciones propias de los procesos ejecutivos, resaltando que en ellos no existe auto admisorio de la demanda por tratarse de la certeza de obligaciones a cargo del ejecutado que prestan merito ejecutivo por ser claras, expresas y exigibles. -

Aclaró, que con auto No 241 se decretó el embargo y secuestro y se limitó la cuantía en la suma de \$2.000.000.000, providencia en la que se hizo el análisis de la inembargabilidad de los dineros de las Entidades Territoriales sobre cuales procede la medida. -

Así mismo que el proceso ejecutivo continuó con su trámite normal, como quiera que los hechos materia de investigación se circunscriben a hechos que se presentaron al inicio del proceso, los cuales le fueron resueltos al quejoso en las oportunidades procesales y mediante los mecanismos judiciales idóneos, esto es, a través de

² Numeral 14 Archivo digital folio 1-3.

³ Numeral 06. Archivo digital. Folios 1-2.

⁴ Numeral 07. Archivo digital. Folios 1-4.

⁵ Numeral 08. Archivo digital. Folios 1-7.

⁶ Numeral 17. Respuesta Juzgado Segundo Administrativo Buenaventura. Expediente Digital 2016-00117.

⁷ Numeral 18. Archivo digital folios 3-8.

⁸ Numeral 22. Archivo digital folio 2.

⁹ Numeral 25. Numeral 05. Archivo digital folios 1-10.

¹⁰ Numeral 25. Archivo digital. Folios 2-18.

providencias, y recursos de alzada en los cuales el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, no observó ninguna irregularidad en las actuaciones de ese despacho.-

De otra parte, puso de presente que el quejoso presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, solicitud de vigilancia Judicial administrativa, la cual se realizó correspondiéndole la radicación No. 2021-00174, misma que fue resuelta mediante auto No. 176 del 5 de mayo de 2021, archivando las diligencias. -

De la misma manera expresó que el quejoso solicitó intervención y vigilancia administrativa ante la Procuraduría General de la Nación, quien luego de efectuar la revisión de las decisiones, informó que, a criterio de esa agencia, todas las actuaciones judiciales surtidas dentro del trámite del proceso ejecutivo con radicación 2016-00117-00, se encontraban ajustadas a derecho. -

Aunado a lo anterior, por los mismos hechos interpuso acción de tutela contra el Juzgado, fallada el 10 de mayo de 2021, rechazada por improcedente. Decisión impugnada y confirmada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el 3 de junio de 2021. Rad. No. 2021-00491.-

Frente a proferir más de tres autos en menos de tres meses, dijo que es cierto, pues cuenta con todos los procesos digitalizados, lo que facilita el trámite de las solicitudes sumado a excelentes recursos humanos y herramientas tecnológicas. -

Hizo énfasis, en que uno de los autos objeto de queja, fue el que libró mandamiento de pago contra el Municipio del Litoral del San Juan (Docordò – Choco), por la suma de dinero a que fue condenado en sentencia No. 149 del 29 de octubre de 2019 debidamente ejecutoriada; el segundo auto, el No. 171 del 12 de marzo 2021, que resolvió el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago; y el tercero, el auto No. 217 del 7 de abril de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución.-

De lo anterior infiere, que se profirieron un auto cada mes, febrero, marzo y abril de 2021, sin que se pueda evidenciar en ello nada irregular, sólo que el apoderado de la parte demandada antes que presentar las excepciones que otorga la ley, interpuso recurso de reposición. –

Así mismo indicó que no es cierto que se haya saltado los turnos de otros procesos más antiguos, aclarando, que el juzgado ha acumulado casi todos los procesos ejecutivos en uno solo, en el cual, se han dictado un sin número de providencias también en tiempos record, es decir, con la agilidad con la que se espera deba operar la justicia en Colombia. -

Entre otros. -

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el **VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**, en calidad de **JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE**, razón por la cual, por Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

PRIMERO: NOTIFIQUESE la iniciación de estas diligencias al doctor **VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1952 de 2019, informándole que tiene la facultad y derechos de que tratan los artículos 110 y 112 de la misma Ley. Notifíquese a la dirección de correo electrónico j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co y victormmarinh@gmail.com y a la

dirección: calle 11 A Nro. 55 A – 55, apartamento 402, torre 5 en Cali. Celular: 316 531 00 96.-

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria. -

TERCERO: Por la Secretaría de Sala, EXPIDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el disciplinado. -

CUARTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a este informativo. -

QUINTO: Solicitar a la secretaría del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Valle, se sirva remitir copia digitalizada en formato PDF, del proceso Ejecutivo radicación 76 109 33 33 002 2016 00117 00 donde funge como ejecutante la señora Suleima Banguera Valencia y otros y ejecutado el municipio El Litoral de San Juan, Docordó – Chocó a partir del auto No. 291 del 4 de mayo de 2021. -

SEXTO: Escuchar al doctor **ELIO CARLINO MORENO IBARGUEN**, en su condición de Alcalde del municipio del El Litoral de San Juan, Docordó – Chocó, en diligencia de ampliación y ratificación de queja bajo la gravedad del juramento, el próximo **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**, para ello, atendiendo las actuales circunstancias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, así como lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la diligencia en forma virtual, a través de la plataforma Teams.-

SÉPTIMO: Escuchar en declaración al doctor **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA**, apoderado judicial del demandado Municipio del El Litoral de San Juan, Docordó – Chocó, el próximo **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, para ello, atendiendo las actuales circunstancias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, así como lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la diligencia en forma virtual, a través de la plataforma Teams.-

OCTAVO: Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías Valle, se sirva informar si se adelanta investigación penal contra el Dr. **VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ** en calidad de **JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE**, por hechos relacionados en la queja.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531c8d2abf925e763db758b47e40f436aed7959e9e10c0f534b70e12a4404d88**

Documento generado en 22/03/2023 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **Víctor Manuel Marín Hernández**, en calidad de Juez 2º Administrativo de Buenaventura (V).
RAD. No. 76-001-11- 02-000-2019-00107-00

AUTO No. 191

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.-**

1. HECHOS:

La señora Karen Lizette Palacio García, formuló a través de correo electrónico, queja disciplinaria contra el doctor VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura - Valle con fundamento en los siguientes hechos:

“Por medio del presente correo, dejo como constancia que hoy 14 de octubre de 2021, siendo las 2:09 pm me dirigí al despacho al cual opción acorde al concurso de méritos de la convocatoria 4 de la Rama Judicial, en aras de recibir información sobre la notificación que debió haberme llegado según los términos tipificados en el Art. 167 de la Ley 270 de 1996. Fui atendida por el Juez Víctor Manuel Marín, quien aduce no tener conocimiento de que al correo institucional del despacho hayan llegado dichas listas, por otra parte, me informa el señor juez que esa información debe tenerla la secretaria, pues el delego dicha función a ella. Vía telefónica (en altavoz) se comunica con la señora secretaria, le pregunta respecto a la recepción de las listas de elegibles que opcionamos a ese despacho, pero ella teniendo pleno conocimiento de mi nombre (porque lo menciono), le responde al señor juez que dicho correo no ha llegado al despacho. En vista de que hoy se vencen los términos para la notificación de nombramiento, envío adjunto constancias enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y firmadas por el presidente del mismo, José Eudoro Narváez Viteri, donde se evidencia que en dicho despacho (y al correo personal del señor juez) efectivamente llegaron la lista de elegibles donde me encuentro yo como beneficiaria para el nombramiento del

cargo, pero a su vez afectada por la dilación injustificada del proceso por parte del despacho...”

En consecuencia, se hace necesario disponer la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el doctor **Víctor Manuel Marín Hernández** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.066, en calidad de **Juez 2° Administrativo de Buenaventura (v)**, con correo electrónico victormmarinh@gmail.com y ymarinh@cendoj.ramajudicial.gov.co Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: TENGASE como prueba lo practicado hasta el momento dentro del trámite de indagación preliminar. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al doctor **Víctor Manuel Marín Hernández**, en calidad de **Juez 2° Administrativo de Buenaventura (v)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: *“...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...”*.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: ESCUCHAR en diligencia de ampliación y ratificación de queja de manera virtual a Karen Lizette Palacio García el próximo **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DEL 2023 A LAS DOS (2:00 P.M.) DE LA TARDE**. -

CUARTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que se sirva certificar todo el trámite que se le impartió al nombramiento de Karen Lizette Palacio García identificada con numero de cedula 1.144.056.718, quien optó para el cargo de citadora circuito grado 3 en el Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura. -

QUINTO: OFICIAR al Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura que se sirva certificar: quien funge como citador circuito grado 3, en caso de contarse el empleado en propiedad, se deberá remitir toda la gestión administrativa que se realizó para dicho nombramiento. En caso contrario de encontrarse el empleado en provisionalidad, sírvase certificar si se ha dado aplicación a la lista de elegibles de la convocatoria No. 4 y si actualmente el cargo se encuentra vacante. -

SÉPTIMO: OFICIAR a la oficina de Talento Humano, copia de los datos sobre identidad personal y la última dirección registrada **Víctor Manuel Marín Hernández**, en calidad de **Juez 3° Administrativo de Buenaventura (v)**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5ebecbade3ef54d6f6cbbb156c2c678fa7168c6a86e5de90b50dd4af9521ee**

Documento generado en 21/03/2023 09:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>